

ENMIENDA Y EXTENSIÓN CONTRATO PROGRAMA DE BENEFICIOS DE SALUD
PARA LOS EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Y SU GRUPO FAMILIAR ELEGIBLE

CONTRATO NÚM. 2013-P00055D

COMPARECEN

-----DE LA PRIMERA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Interino, Justo Luis González Torres, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Juana Díaz, Puerto Rico.-----

-----DE LA SEGUNDA PARTE: Triple S Salud, Inc. (Administrador), una corporación organizada y existente bajo las leyes de Puerto Rico y autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, representada en este acto por su Presidenta, señora Madeline Hernández Urquiza, mayor de edad, soltera, contadora pública autorizada y vecina de San Juan, Puerto Rico, autorizada a firmar esta Enmienda y Extensión por la Junta de Directores del Administrador mediante Resolución Corporativa 29 de diciembre de 2017, la cual forma parte de esta Enmienda y Extensión como ANEJO A.-----

-----Las partes comparecientes, encontrándose con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta Enmienda y Extensión, libre y voluntariamente:-----

EXPONEN

-----PRIMERO: El 19 de diciembre de 2012, la Autoridad y el Administrador otorgaron el Contrato 2013-P00055 para la administración del Programa de Beneficios de Salud de los empleados de la Autoridad (Contrato).-----



-----SEGUNDO: El Artículo X, VIGENCIA DEL CONTRATO, establece, entre otras cosas, que: "El Contrato estará vigente por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La Autoridad, a su discreción, podrá extender el mismo por un periodo de tres (3) años adicionales bajo los mismos Términos y Condiciones".-----

-----TERCERO: El 19 de diciembre de 2015, las partes acordaron extender el Contrato por un periodo de tres (3) meses, hasta el 18 de marzo de 2016.-----

-----CUARTO: El 18 de marzo de 2016, las partes acordaron extender nuevamente el Contrato por cuarenta y tres (43) días adicionales, hasta el 30 de abril de 2016, bajo los mismos Términos y Condiciones.-----

-----QUINTO: El 29 de abril de 2016, las partes acordaron extender nuevamente el Contrato por treinta y un (31) días adicionales, hasta el 31 de mayo de 2016, bajo los términos y condiciones acordados entre las partes.-----

-----SEXTO: El 31 de mayo de 2016, las partes enmendaron y extendieron el Contrato por doce (12) meses adicionales, a partir del 1 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017. Esto, en conformidad con la Resolución 4367 que aprobó la Junta de Gobierno el 24 de mayo de 2016 (Resolución 4367).-----

-----SÉPTIMO: La Resolución 4367 autorizó al Director Ejecutivo a extender el Contrato por tiempo adicional bajo los mismos términos y condiciones del Contrato original, en caso que fuese necesario para permitir a la Autoridad llevar a cabo un

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "G. J. J."



proceso competitivo para adquirir los servicios de administración de Programa de Beneficios de Salud, a partir del 1 de junio de 2017.-----

-----OCTAVO: El 25 de mayo de 2017, las partes acordaron continuar con la relación contractual hasta el 30 de junio de 2017.-----

-----NOVENO: El 31 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la Resolución 4521, mediante la cual autorizó al Director Ejecutivo a extender el Contrato hasta el 31 de diciembre de 2017, bajo los mismos términos y condiciones. El 30 de junio de 2017, las partes acordaron extender el Contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.-----

-----DÉCIMO: Durante el 2017, la Autoridad comenzó con la evaluación de documentos, con el propósito de llevar a cabo un proceso competitivo para adquirir los servicios de administración del Programa de Beneficios de Salud para los empleados de la Autoridad, el cual se aprobó por la Junta de Gobierno mediante la Resolución 4367. Sin embargo, la emergencia que ocasionaron los Huracanes Irma y María provocó que se atrasara dicho proceso, por lo que la Junta de Gobierno, mediante la Resolución 4560 autorizó al Director Ejecutivo a extender el Contrato hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo los términos y condiciones acordados con el Administrador y aprobados por dicha Junta de Gobierno.-----

-----UNDÉCIMO: El 24 de octubre de 2017, mediante carta suscrita por el señor Gustavo A. Pérez Fernández, Vicepresidente Sénior de la División de Ventas y Administración de Cuentas de Triple S Salud, Inc., el Administrador aceptó extender el

Handwritten initials in blue ink, possibly "M" and "S".



Contrato hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo los mismos términos y condiciones del Contrato actual, con excepción del deducible (*attachment point*) y de la tarifa por empleado por mes (PEPM) del Seguro de Límite Específico de Pérdida por asegurado (*Specific Stop-Loss*). En cuanto al deducible, las partes acuerdan que el mismo aumente de cien mil dólares (\$100,000) a ciento quince mil dólares (\$115,000) y la tarifa por empleado por mes del *Specific Stop-Loss* aumentará de catorce dólares (\$14) a quince dólares con veinticinco centavos (\$15.25).-----

-----POR TANTO: La Autoridad, teniendo como prioridad la continuidad del Programa de Beneficios de Salud para sus empleados, cónyuges de empleados muertos en acción y grupo familiar elegible, acuerda con el Administrador la extensión del Contrato mediante la firma de esta Enmienda y Extensión, sujeta a los siguientes:-----

TÉRMINOS Y CONDICIONES

-----PRIMERO: Las partes acuerdan extender el Contrato hasta el 31 de diciembre de 2018.-----

-----SEGUNDO: Las partes acuerdan un Seguro de Límite Específico de Pérdida (*Stop-Loss*) con un deducible de ciento quince mil dólares (\$115,000) por cada suscriptor, a razón de quince dólares con veinticinco centavos (\$15.25) PEPM (12/15). Este Seguro de Límite considerará servicios médicos, trasplante de órganos y farmacia, para servicios incurridos dentro del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, y cubrirá las reclamaciones con fecha de pago hasta el 31 de marzo de 2019. Además,

WJH
JJP



acuerdan un gasto de administración y comisión de treinta y siete dólares con ochenta y dos centavos (\$37.82) PEPM.-----

----TERCERO: Previo a la firma de esta Enmienda y Extensión, el Administrador presentará los siguientes documentos o certificaciones:-----

1. Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda;-----
2. Certificación de Radicación de Planilla por los últimos cinco años expedida por el Departamento de Hacienda;-----
3. Certificación de Deuda por todos los conceptos del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM);-----
4. Copia del Registro de Comerciantes;-----
5. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso – IVU expedida por el Departamento de Hacienda;-----
6. Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso – IVU expedida por el Departamento de Hacienda;-----
7. Certificación de Radicación de Planillas sobre la Propiedad Mueble del CRIM;-----
8. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;-----
9. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Choferil del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;-----

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "J. J. J."



10. Certificación de Estado de Cumplimiento de la Administración para el Sustento de Menores;-----

11. Declaración Jurada ante notario público donde el Administrador informe si ha sido convicto o se ha declarado culpable de cualesquiera de los delitos que enumera la Ley 458-2000, según enmendada.-----

De igual forma, informará si éste, su presidente, vicepresidente(s) o alguno de sus oficiales, directores, director ejecutivo, miembros de su junta de oficiales o junta de directores, o persona(s) que se desempeñen en funciones equivalentes, sus subsidiarias o áter ego ha sido convicto o se declaró culpable de delitos constitutivos de fraude o malversación de fondos públicos en la jurisdicción federal de los estados o territorios de los Estados Unidos de América o de cualquier otro país, por delitos cuyos elementos constitutivos sean equivalentes a los de cualquier delito de fraude o malversación de fondos públicos, según éstos se establecen en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

El Administrador, expresamente, reconoce que la convicción o culpabilidad por cualesquiera de los delitos que enumera la Ley 458, *supra*, ya sea por parte de él o de cualesquiera de sus oficiales, presidente, vicepresidente, director ejecutivo, directores, miembros de su junta de oficiales o junta de directores, subsidiarias o áter ego, será causa suficiente para que la Autoridad deje sin efecto el Contrato.----

En cuyo caso el Administrador tendrá que reintegrar a la Autoridad toda cantidad de dinero recibida por este Contrato.-----

[Handwritten signature]



En aquellos casos en que se autorice la subcontratación de alguno de los servicios objeto del Contrato, el Administrador será responsable de requerir que los subcontratistas cumplan con las certificaciones anteriores y notificará de ello a la Autoridad.-----

Si cualesquiera de las Certificaciones requeridas anteriormente muestran una deuda, y el Administrador hubiese radicado una petición para revisar o ajustar dicha deuda, así lo certificará al momento de otorgarse el Contrato. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, el Administrador proveerá, inmediatamente evidencia del pago de dicha deuda a la Autoridad; de otro modo, el Administrador acuerda que se cancele la misma de los pagos a efectuarse en este Contrato, mediante la retención en el origen de la cantidad correspondiente, a efectuarse dicha retención por la Autoridad.-----

Expresamente, se reconoce que la presentación de todas las certificaciones anteriormente señaladas es una condición esencial de este Contrato y de no ser correctas en todo o en parte, será causa suficiente para que la Autoridad pueda dejar sin efecto el mismo y el Administrador tendrá que reintegrar a la Autoridad toda cantidad de dinero recibida en este Contrato.-----

----CUARTO: Todos los desembolsos que realice la Autoridad en virtud de este Contrato, según enmendado, se pagarán de la cuenta 01-2283-22836-000-000.-----

----QUINTO: La Autoridad acuerda y se compromete a enviar al Administrador evidencia de la presentación de esta Enmienda y Extensión en el Registro de la Oficina

HH
10/02



del Contralor de Puerto Rico, en conformidad con la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada. El incumplimiento de dicha obligación, será justa causa para la cancelación inmediata del Contrato, según enmendado.-----

-----SEXTO: El Administrador certifica que está en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, la cual establece que ningún empleado o ejecutivo del Contratista, ningún miembro de su familia inmediata (esposa, niños dependientes u otro miembro de su hogar o individuo que dependa financieramente o esté bajo el control del empleado) tendrá cualquier interés directo o indirecto pecuniario en los servicios que se rinden bajo este Contrato, con excepción de aquellos casos en que sea expresamente autorizado por el Gobernador de Puerto Rico en consulta con el Secretario de Hacienda y el Secretario de Justicia del Gobierno de Puerto Rico.-----

-----SÉPTIMO: Las partes acuerdan que ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja podrá llevar a cabo un contrato entre su agencia y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga, o haya tenido, durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario.-----

-----OCTAVO: Las partes acuerdan que ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados, o algún miembro de las unidades familiares de éstos, tenga o haya tenido, durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario,

4/14
8/20/12



a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, lo autoricen.-----

-----NOVENO: Las partes acuerdan que ningún funcionario o empleado público podrá ser parte a tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice.-----

-----DÉCIMO: Las partes acuerdan que ninguna agencia ejecutiva contratará, con o para beneficio de personas, que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurrido dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición, siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público. Esta prohibición no será aplicable a contratos para la prestación de servicios *ad honorem*.-----

-----DÉCIMOPRIMERO: Las partes acuerdan que ningún funcionario o empleado público que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos, podrá evaluar, considerar, aprobar, o autorizar, un contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido, durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario.-----

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "TSM" and "OAL".



-----DÉCIMOSEGUNDO: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se presente para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

-----DÉCIMOTERCERO: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este Contrato, siempre y cuando dicho acuerdo no represente un incremento o disminución mayor del diez (10%) por ciento de la membresía al momento de la firma de esta Enmienda y Extensión. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.-----

-----DÉCIMOCUARTO: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente Contrato, según enmendado en cualquier momento. Dicha terminación estará sujeta a los términos y condiciones de terminación que se establecen en el presente Contrato, según enmendado.-----

-----DÉCIMOQUINTO: Las partes acuerdan que, excepto la enmienda antes indicada, todos los demás términos y condiciones del Contrato permanecen iguales y vigentes.---




Handwritten blue ink initials or signature, possibly 'TSM' or 'OAL', located on the left margin of the page.

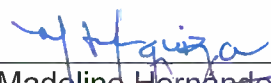
---POR TODO LO CUAL, los contratantes aceptan todas y cada una de las disposiciones de esta Enmienda y Extensión por estar de acuerdo con ellas y, para que así conste, la firma en San Juan, Puerto Rico, el 29 de diciembre de 2017.-----

Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico

Triple S Salud, Inc.



Justo Luis González Torres
Director Ejecutivo, Interino



Madeline Hernández Urquiza
Presidenta

